

Nuevo Reglamento de Concesión Marítima

Principales Modificaciones

El presente documento tiene por objeto exponer los principales cambios que comprende el borrador del nuevo Reglamento de Concesión Marítima en relación al actual Reglamento, contenido en el D.S. N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Aspectos Generales

El nuevo reglamento reorganiza el contenido de manera más ordenada y sistematizada, obteniendo un texto que permite un mejor acceso a las materias, que muchas veces se perdían en incisos de artículos que no trataban uniformemente un determinado aspecto. Así por ejemplo, se incorpora una técnica legislativa de titular el respectivo artículo, lo que permite un texto amigable al lector y de sencilla lectura.

De este modo, a diferencia del actual Reglamento, la propuesta contiene la información ordenada en Título y Párrafos, que siguen la lógica del procedimiento de concesión marítima y cada artículo se inicia con el nombre de la materia que aborda.

Diferencia Estructural Reglamentos

Reglamento Actual.

TÍTULO I. De las Definiciones para la Aplicación de este Reglamento.

TÍTULO II. Del Otorgamiento de las Concesiones Marítimas.

TÍTULO III. De la Clasificación de las Concesiones.

Etc.

Nuevo Reglamento

TÍTULO I. Definiciones

TÍTULO II. Administración del borde costero y títulos administrativos

 Párrafo 1º - Facultades de administración del borde costero

 Párrafo 2º - Concesiones y destinaciones marítimas

 Párrafo 3º - Autorizaciones y permisos

Etc.

Ejemplo artículos

Artículo 44.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Párrafo sólo serán aplicables a las solicitudes de otorgamiento, renovación y modificación sustancial de concesiones marítimas mayores o menores.

Artículo 45.- Publicidad de la solicitud. Dentro de los 15 días siguientes a la admisión a trámite de la solicitud a que se refiere el artículo 30, el interesado deberá publicar a su costa un extracto de la misma en un diario o periódico en soporte papel o electrónico, de circulación regional o local o, en caso de no existir, en un diario o periódico de circulación nacional.

Tratándose de las solicitudes de concesiones marítimas mayores, además, el extracto se deberá publicar en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días contados desde la admisión a trámite.

(...)

1. Administración del Borde Costero

Los primeros artículos contienen la información general relativa a las atribuciones y facultades del Ministerio de Defensa Nacional, y la necesidad de obtener un título administrativo para el uso privativo sobre los bienes nacionales de uso público y bienes fiscales que administra, señalando en qué consisten estos títulos (concesión, autorización, permiso y destinación).

1.1 Necesidad de un título administrativo.

Se establece que los bienes y espacios sujetos a la administración de este organismo, no podrán ser ocupados ni efectuarse construcción alguna en ellos si no mediare concesión, destinación, autorización o permiso otorgados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre Concesiones Marítimas y el presente Reglamento. En el actual régimen, no está establecido expresamente dicho requisito para la utilización de un bien nacional de uso público.

1.2 Destinaciones.

- ✓ Se hace presente que las destinaciones son solicitadas por los servicios fiscales, en cambio, los demás órganos de la Administración sólo podrán pedir concesión marítima. En la actual regulación de la lectura del artículo 6 del reglamento, no queda claro si las destinaciones pueden o no ser solicitadas por los órganos descentralizados (como sucede con las municipalidades), de esta forma se determina expresamente que órganos podrán solicitar destinación.

- ✓ Se salva la omisión al plazo de la destinación, señalando que si nada se dice se entenderá de carácter indefinida. Lo anterior obedece a que actualmente existen destinaciones que no se han otorgado con un plazo determinado.

- ✓ Las destinaciones también pueden ser objeto de caducidad, conforme a las causales previstas en el reglamento a excepción de aquellas que por su naturaleza no le son aplicables, como la causal de caducidad por falta de pago de la renta y/o tarifa.

2. Régimen jurídico de los títulos.

El párrafo 4 desarrolla las disposiciones que son aplicables a las concesiones marítimas, autorizaciones, permisos y destinaciones, esto es, fija el marco normativo general que les rige.

Estos criterios generales corresponden a los siguientes:

- Se establece la obligación de permitir el libre acceso a la playa. En la práctica actualmente esta obligación es incorporada en cada acto de otorgamiento, sin estar señalada en el reglamento vigente.

- Se establece a la "Seguridad Nacional" como factor dirimente prioritario, para los casos de evaluar sobreposiciones de solicitudes de concesión. Conforme la regulación vigente, la seguridad nacional constituía un criterio secundario, posterior a la consideración de la Política Nacional de Uso del Borde Costero.

- Se señala expresamente la posibilidad de solicitar informe a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero ya que el reglamento actual no lo señala expresamente.
- Se establece obligatoriamente que el otorgamiento de concesiones debe adecuarse a la zonificación regional del Borde Costero, en los casos que exista tal zonificación. Ello permite que sea la propia región la que decida anticipadamente los usos que se ajustan a los intereses regionales, reforzando el proceso de descentralización administrativa.
- Se agrega en las obligaciones de la Capitanía de Puerto la de requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de desalojar los bienes ocupados indebidamente y enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para efectos de proceder al cobro por ocupación ilegal.

3. Tramitación de la solicitud de concesión, autorización, permiso y destinación.

3.1 Se establece un párrafo con normas de aplicación general a todos los procedimientos regulados en el Reglamento, en el cual se tratan materias que no están reguladas en el reglamento actual y que armonizan con las disposiciones de la Ley N° 19.880.

Estas materias son las siguientes:

- ✓ El computo de plazos.
- ✓ El plazo total del procedimiento.
- ✓ Las causales de suspensión del procedimiento.
- ✓ Gratuidad del procedimiento.
- ✓ Capacidad y representación de los interesados.
- ✓ Cambio de Domicilio.
- ✓ Notificación Electrónica.
- ✓ Impugnación.

Al respecto, cabe señalar:

- Se establece la posibilidad de suspender el procedimiento hasta por 3 meses a petición del interesado por motivos fundados. Dicha posibilidad no existe en el procedimiento vigente.
- Se incluye la suspensión del procedimiento en el caso de mediar una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.249. La suspensión aludida no se encuentra actualmente considerada por cuanto la Ley N° 20.249 es posterior a la entrada en vigencia del reglamento de concesiones marítimas.
- También se suspenderá el procedimiento, en el caso de existir oposición. En la actual regulación de la oposición, su interposición no suspende el procedimiento.
- **Notificación electrónica.** Cabe la posibilidad que los interesados sean notificados al correo electrónico las actuaciones durante el procedimiento de concesión, manteniendo la notificación por carta certificada para el acto terminal.
- **Forma de comparecer.** En concordancia con la Ley N° 19.880, se señala expresamente que el interesado no tiene la obligación de concurrir patrocinado por abogado, pudiendo actuar tanto personal como representado.
- **Informar Cambios de domicilio en forma escrita.** Se destina un artículo en particular para regular la información de cambio de domicilio y que se aplica a todas las solicitudes reguladas en el reglamento. En la actual normativa la exigencia de informar sólo está regulada con ocasión de los requisitos para las concesiones marítimas mayores y menores y no tiene un artículo propio.
- **Impugnación.** Se establece expresamente que proceden los recursos administrativos en contra del acto terminal, y que su interposición no suspenden los efectos del acto recurrido salvo que así se solicite por el interesado o que así se efectúe de oficio por la Administración. El reglamento actual no regula ninguna de las situaciones descritas.

3.2 En cuanto al inicio de la tramitación, se procedió a regular en artículos separados sus distintas etapas, dando más orden a la materia ya que actualmente todas estas etapas se encuentran señaladas en un solo artículo. Específicamente se distingue:

- **Examen de Admisibilidad.** Se destina un artículo al examen de admisibilidad del expediente administrativo y se señalan los aspectos que serán analizados. Entre éstos, destaca la exigencia que cumpla con los requisitos del artículo 30 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se establece un plazo de 20 días para esta revisión, los que se entienden hábiles por aplicación de la disposición sobre cómputo de plazos.
- **Inadmisibilidad.** Se otorga al interesado un plazo de 5 días para subsanar las observaciones que se efectúen, teniéndose por desistida la solicitud sin necesidad de dictar resolución posterior.
- Se establece que se remitirá el expediente a la Subsecretaría una vez emitido el Informe Técnico de la Autoridad Marítima (Conglomerado Informe Técnico).
- **Observaciones por la Subsecretaría.** Una vez remitido el expediente a la Subsecretaría esta podrá formular observaciones de fondo y no sólo referidas a puntos oscuros o dudosos, como lo regula el actual Reglamento. Para éstos se podrá otorgar un plazo, que puede ser prorrogable a solicitud del interesado, pudiendo rechazar su solicitud o declarar el abandono del procedimiento si no subsana las observaciones hechas.

3.3 Tratándose de los antecedentes que debe contener la solicitud de concesión se puede destacar lo siguiente:

- ✓ Se eliminó la mención al estado civil.
- ✓ Se exige acompañar copia de la cédula de identidad para personas naturales.
- ✓ Se debe incorporar la línea de playa o la resolución que la fija. Además que la concesión se ajuste a ella.
- ✓ Se exige acompañar solo la solicitud de certificado de inscripción del terreno a favor del Fisco. Actualmente se exige acompañar es el certificado de inscripción del

terreno, cual tarda varios meses. Con la modificación se permite iniciar el trámite solo acreditando que se hizo la solicitud y así incorporar el certificado definitivo al expediente, una vez emitido.

- ✓ En caso que las obras existentes no se sujeten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.

3.4 Se dispone una regulación sobre solicitudes de modificación no sustancial. El actual reglamento señala que la solicitud de modificación se ciñe por el procedimiento de otorgamiento de concesión marítima mayor o menor según sea el caso. La propuesta de reglamento simplifica los antecedentes que se solicitan a la solicitud de modificación que no signifiquen cambios sustanciales. Se entiende por "modificación sustancial" cuando se pretenda incluir nuevas construcciones que requieran permiso de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, o implique alteración de superficie.

4. Informes y su valoración.

La principal reforma consiste en la reordenación de los informes en un solo párrafo, y señalar la regla general sobre su valoración y utilización.

Los informes regulados son los siguientes:

- ✓ **Conglomerado Informe Técnico.** La propuesta de reglamento señala la denominación que se le da a dicho informe. Asimismo, agrega a las menciones que debe contener, la información acerca de la existencia de ocupación irregular y su lapso.
- ✓ **Informes Zonas Fronterizas**
- ✓ **Informes sobre Obras Portuarias**
- ✓ **Informe Comisión Regional de Uso de Borde Costero.**

4.1 Regla General. Expresamente se establece la posibilidad de solicitar los informes que se estimen convenientes, siendo facultativo para la administración, a excepción del Conglomerado Informe Técnico.

4.2 Valoración. El valor de los informes no es vinculante, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sin perjuicio de la obligación de ponderar sus fundamentos en el caso de formar de la decisión como lo ha señalado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

5. Régimen de Publicidad y trámite de Oposición.

Se establece un régimen de publicidad que permite dar mayor transparencia a las solicitudes de concesión y a la posibilidad de que terceros puedan oponerse al trámite de concesión tomando conocimiento de una solicitud sobre un determinado sector.

5.1 Los principales aspectos que se contemplan en este punto y que no se exigen en el régimen actual, son los siguientes:

- Se exige publicar un extracto de la solicitud de concesión marítima, en un diario de circulación regional o local, cuyo soporte sea en papel o digital. Para el caso que no exista un diario de circulación regional o local en el sector, la publicación se realizará en un diario de circulación nacional.
- En el caso de concesiones mayores se exige además una publicación en el Diario Oficial.

5.2 Trámite de Oposición. Se regula el trámite de oposición incorporando aspectos que no están expresados en el actual Reglamento:

- ✓ Los casos de sobreposición no sirven de fundamento para la oposición.

- ✓ Se establece un plazo de 30 días para deducir oposición contado desde la publicidad de la solicitud (actualmente se puede deducir oposición incluso hasta antes del otorgamiento).
- ✓ Se exige acompañar antecedentes que funden sus argumentos
- ✓ Podrán declararse inadmisibles aquellas oposiciones extemporáneas o manifiestamente infundadas o que no acompañen antecedentes que funden sus argumentos.
- ✓ Se regula el traslado de la oposición en un artículo individual, otorgando un plazo de 20 días para que se formulen las alegaciones respectivas y se señala expresamente que el acuerdo es voluntario y no obligatorio.
- ✓ Durante el plazo de 20 días se suspende el procedimiento.
- ✓ Expresamente se señala la posibilidad de impugnar la resolución que deniega la oposición deducida.

6. Régimen de Notificación, publicación y entrega material.

6.1 Eliminación de reducción a escritura pública. El cambio más importante en la materia obedece a la eliminación de reducir a escritura pública el Decreto de Concesión Marítima por la publicación de un extracto del mismo en el Diario Oficial.

Las destinaciones, permisos y autorizaciones, no requerirán publicación en el Diario Oficial, rigiendo para éstos las reglas sobre notificación y entrega material que establezca la DIRECTEMAR

6.2 Pago de la Renta. El pago de la renta será efectuada una que se realiza la publicación del extracto en la forma indicada. Actualmente ocurre que dicha obligación debe efectuarse antes de la reducción a escritura pública, generando una serie de inconvenientes, sobre todo cuando se impugna el decreto de concesión marítima en relación a la renta y/o tarifa, ya que el plazo de 30 días para reducir no es prorrogable y la interposición del recurso no suspende, per se, los efectos del acto recurrido.

6.3 Obligación Demarcar territorio concesionado. Se incorpora la obligación de demarcar el territorio que es otorgado en concesión e incorporar un letrado que indique la calidad de concesión marítima y el número del decreto que le otorgó la concesión.

6.4 Derogación del Decreto previa Audiencia del Interesado. Se mantiene la derogación del Decreto en el caso de incumplimiento de los trámites de formalización descritos y se agrega la exigencia que debe hacerse previa audiencia del interesado, conforme a un procedimiento que establecerá este Ministerio por Resolución, el que se mantendrá en el sitio web institucional para su publicidad y en la Oficina de Atención Ciudadana.

7. Régimen sancionatorio y de caducidad.

7.1 Denuncia de terceros. Además de las sanciones que provengan por infracciones denunciadas por la Autoridad Marítima, se incorpora la posibilidad de denuncias efectuadas por terceros y se regula el contenido y forma de dicha denuncia.

7.2 Previa Audiencia del interesado. Se establece que la caducidad será decretada previa audiencia del interesado y comprobación fehaciente de la infracción o incumplimiento calificado. Dicha exigencia de previa audiencia no se contempla en el actual régimen.

7.3 Procedimiento de Caducidad. Por resolución se establecerá un procedimiento de caducidad que deberá publicarse en el sitio web institucional y Oficina de Atención Ciudadana, que deberá considerar la formulación de cargos y la defensa del interesado mediante la formulación de descargos, apertura de un término probatorio para rendir y examinar la prueba.

Se mantiene el recurso de reconsideración y que su interposición no suspende los efectos del acto, salvo suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

7.4 Multas. En el caso de las Multas se modifica el actual régimen estableciendo la posibilidad de impugnar la imposición de una multa mediante los recursos de reposición y jerárquico.

8. Rentas y tarifas.

8.1 Pago retroactivo ocupación ilegal. En relación al pago retroactivo por ocupación ilegal, se establece un límite de 5 años hacia atrás. Lo anterior motivará a la regulación de los espacios ocupados irregularmente ya que al no existir actualmente un límite el cobro en ciertos casos era muy oneroso.

8.2 Fijación del porcentaje de Renta. La renta se fijará conforme al modelo de cálculo vigente a la dictación del Decreto, aplicándose la misma regla para la modificación de la concesión que implique una ampliación de la superficie respecto del nuevo sector, manteniéndose la renta para los sectores originalmente solicitados.

El monto de la renta deberá obligatoriamente obedecer al modelo de cálculo que el Ministerio establecerá por resolución que publicará en el Diario Oficial.

9.- Disposiciones Transitorias.

Finalmente cabe señalar que las concesiones, destinaciones, permisos o autorizaciones otorgadas al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se continuarán rigiendo por el Reglamento vigente en la fecha de su otorgamiento

Sin embargo, el concesionario tiene la posibilidad de solicitar regirse por las disposiciones del nuevo Reglamento, presentando al efecto una solicitud de modificación de la concesión, destinación, permiso o autorización.